

Honorable Magistrada
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
E. S. D.

TEMA ACCIÓN SANT. ORAL

J

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE LA CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ- CCALCP Y OTROS CONTRA EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.
RAD.: 2015- 734

La **CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ- CCALCP**, identificada con Nit. 804.011.807-0, representada legalmente por su presidenta **JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.494.227 de Bucaramanga, organización no gubernamental, que trabaja desde hace más de diecisiete años en la promoción y defensa de los Derechos humanos, cuyo fin social es acercar el derecho a las comunidades y a los sectores sociales y populares, se dirige de manera atenta y respetuosa a su Despacho en calidad de accionante dentro del trámite de la referencia, con el objeto de solicitar abrir **incidente para establecer sanción por desacato** a la Sentencia T-361 de 2017, que fijó varias órdenes a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Esta solicitud se fundamenta en los reiterados incumplimientos en los que ha incurrido el Ministerio de Ambiente y que, como consecuencia, han mantenido en incertidumbre la materialización de los derechos amparados en este proceso, a saber: derecho a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición.

Es así que referiremos inicialmente un resumen de omisiones y acciones irregulares cometidas por el MADS, ya expresadas y conocidas por este despacho según los informes de seguimiento presentados por el Ministerio Público y los accionantes, para seguidamente, reseñar las actuaciones de este despacho ante los mencionados incumplimientos y cómo a la fecha es imperiosa la toma de medidas efectivas que puedan garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-361 de 2017.

De manera previa, referiremos las fases ordenadas para el nuevo proceso de delimitación del Páramo de Santurbán- Berlín definidas a través de supra 19,2 de la siguiente manera:

FASE I: Convocatoria amplia, publica y abierta, que deberá ser realizada por diversos medios que garanticen su difusión.

FASE II: Información en la cual las personas podrán acceder a los datos, conceptos, estudios relacionados con la clasificación fronteriza, en general podrán conocer toda la información referente al procedimiento de delimitación.

FASE III: Estadio de consulta e iniciativa, en el cual los participantes podrán exponer sus opiniones, juicios, análisis, consideraciones.

FASE IV: Concertación.

FASE V: Presentación de proyecto de delimitación el cual se presentará, y en el marco de un periodo rozable, se permitirán realizar las observaciones a las que haya lugar por parte de los participantes en el procedimiento.

FASE VI: Se profiere la resolución que delimita el Páramo tienen en cuenta los argumentos producto de los espacios de deliberación.

FASE VII: Verificación del cumplimiento de los consensos estipulado en etapas previas. Fase de implementación de los acuerdos.



En la actualidad, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Ambiente, el proceso de delimitación se encuentra en la fase 3, correspondiente al estadio de consulta e iniciativa, en el cual los participantes podrán exponer sus opiniones, juicios, análisis, consideraciones. Lo anterior, a pesar de los documentados incumplimientos y falencias advertidas no solo por el Ministerio Público, sino por los accionantes, quienes de manera respetuosa hemos insistido en la necesidad de corregir los incumplimientos frente a las Fases 1 y 2, con el fin de avanzar en un proceso de delimitación que cumpla a cabalidad con las exigencias mínimas que fueron expuestas por la Corte Constitucional.

El reiterado incumplimiento al procedimiento fijado por la Corte Constitucional, impide que se pueda continuar con la ejecución de las demás fases para la expedición del nuevo acto administrativo, pues las falencias se han evidenciado desde la fase I, viciando todo el procedimiento, pues no se ha dado lugar a una convocatoria amplia, pública y abierta, así como tampoco se garantizó a tiempo el acceso a la información, maxime teniendo en cuenta que para esta fase se llevaron a cabo varias reuniones con comunidades a través de los nodos planteados por el Ministerio de Ambiente, en los que, dicho sea de paso, no se garantizó la participación de todos los interesados.

Al respecto los informes de seguimiento señalaron lo siguiente:

Se concluyó por parte del Ministerio Público, en mencionados informes correspondientes al mes de abril, julio y noviembre del 2018, un incumplimiento en términos de la información, participación, coordinación y planeación. Estas omisiones y acciones irregulares se resumen así:

- ✓ Falencias en la información causadas por la deficiente estrategia comunicativa que debía desarrollar la autoridad ambiental por orden de la Corte Constitucional, toda vez que el vínculo virtual creado por esta no se actualiza ni alimenta.
- ✓ Falencias en la participación, toda vez que el MADS realizó una convocatoria desconociendo las condiciones rurales y del territorio, ejemplo de esto fueron las reuniones de los nodos realizados en los meses de marzo y abril del 2018, los cuales se convocaron para realizar en lugares de difícil acceso.
- ✓ Falencias en la participación dada la concreción de un cronograma sin contar con la participación de las comunidades y en el cual se debería detallar la actividad por cada municipio, lo que posibilitara realizar un ejercicio de información más importante.
- ✓ Falencias en la participación dado que el MADS pretende avanzar en las demás fases del proceso, sin haber subsanado las falencias de las anteriores.
- ✓ Falencias en la coordinación y planeación dada la ausencia de entidades como el Ministerio de Minas y Energía, pero además la falta de sincronización entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y autoridades como el SENA y el ICA.
- ✓ Falencias en los tiempos, pues hasta el 16 de julio solo se habían ejecutado las fases de convocatoria e información, obligando que el resto de fases se realizaran de manera apresurada en el marco de 4 meses.
- ✓ Falencias en la realización de estudios, que además se traducen en vacíos de información, dado que para la participación real y efectiva se debe contar con información igualmente real y que tenga en cuenta todas las variables referidas por la Corte Constitucional.
- ✓ Falencias en las respuestas dadas por la autoridad ambiental frente a los informes presentados por el ministerio público, pues a pesar que se le ha dado traslado a los mencionados, no existe una respuesta clara, completa y de fondo, que haga referencia a cada una de las vicisitudes referidas, pero que, además, evidencie un plan de acción con miras a subsanar los incumplimientos documentado.



Miembro de la
Coordinación
Colombia Europa Estados Unidos



Miembro del Movimiento
de Crímenes de Estado y
Lesión a la Humanidad

A su vez, se concluyó, a grosso modo por los accionantes, que existen problemas en todas las fases ejecutadas hasta la fecha por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no se puede, frente a esto, apelar al periodo de tiempo dado por la Corte Constitucional como justificación del mal procedimiento, pues en todo caso, las falencias en las fases consignadas en la supra 19,2 son responsabilidad exclusiva del MADS. Es así que se resaltan los siguientes incumplimientos:

- Falencias en la participación, pues a la fecha no se ha tenido en cuenta a los ciudadanos, sus inquietudes, preocupaciones y propuestas en cuanto al nuevo procedimiento para delimitar. No puede interpretarse por el MADS que, con el aparente proceso amplio de convocatoria realizado, se subsanan sus deberes frente a las demás fases.
- Falencias en la participación, pues se publicó una metodología y cronograma que pone en desventaja a unos interesados sobre otros, y que en todo caso no se construyó de manera colectiva. Aunque es una discusión de pasos y métodos, el cronograma puede llegar a afectar de fondo las discusiones.
- Falencias en la información, dada la carencia de estrategias comunicativas efectivas que puedan garantizar la participación razonada y consiente de la comunidad en el nuevo proceso de delimitación: se resaltan los incumplimientos con el link, la información tardía, densa e incompleta.
- Falencias en la información toda vez que el contenido del vínculo virtual no es digerible para los ciudadanos de a pie y evita que podamos tener una participación sustentada y producto de un entendimiento pleno del caso.
- Falencia en la información y procedimiento, pues hasta la fecha no se han actualizado los estudios y/o solicitado la realización de nuevos, en procura de subsanar lo vacíos que fueron evidentes en la resolución 2090 del 2014, entre estos: los estudios sobre el agua y la retención de agua en el páramo.

Producto de los anteriores reportes sobre el incumplimiento del MADS, el 7 de noviembre del 2018, su despacho profirió auto previo a abrir incidente de desacato el cual versaba de manera exclusiva sobre la omisión de la autoridad ambiental en las publicaciones del link o vínculo virtual ordenado por la Corte Constitucional; a través del auto de referencia se requirió de manera previa a la autoridad ambiental por no publicar los documentos que el Tribunal le refirió de manera previa, así:

2. Los documentos publicados por el Min.Ambiente. El Despacho al revisar el link creado en la página web del Min.Ambiente, en concreto en el enlace <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa-1/informes-de-cumplimiento1-ok>, se encuentran los siguientes documentos pdf:

- El Oficio OAJ-8140-E2-2018-032176 del 17.10.2018 dirigido al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y la Defensora Delegada para Derechos Colectivos que contiene "Informe No. 3- Avances en cumplimiento de la Sentencia T-361/2017";
- El "Informe No. 2 Mesa de Trabajo Interinstitucional – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, presentado a: Procuraduría General de la Nación;
- El Cronograma del Plan de Trabajo Detallado
- Cronograma Plan de Trabajo detallado del 09.10.2018 "Prensa"
- El "Informe No. 1 Mesa de Trabajo Interinstitucional – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, presentado a: Procuraduría General de la Nación.

II. CONSIDERACIONES

De la reseña anterior, encuentra el Despacho que el Min.Ambiente ha publicado documentos importantes del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017; sin embargo no se encuentran en el link los documentos que el Tribunal ha requerido su publicación, con excepción del cronograma de cumplimiento de dicha sentencia. Por lo anterior, se

Seguidamente, el 29 de noviembre del 2018, su Honorable Despacho mediante auto se abstuvo de abrir el incidente de desacato, toda vez que no existía fin para iniciarlo; recordó que el desacato es procedente ante la rebeldía injustificada de la parte al fallo de tutela, situación que no se presentaba como quiera que la autoridad ambiental, en



Miembro de la
Coordinación
Ambiental Europa Estados Unidos

Miembro del Movimiento
de Crimenes de Estado y
Lesas Humanidad

revisión del vínculo, subió las publicaciones requeridas, encontrando así, satisfechas las órdenes dadas en el trámite de cumplimiento en relación a la publicación de plurales piezas procesales del expediente de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

De lo anterior se concluye que la posible apertura del incidente de desacato solo versó sobre el contenido del link ordenado por la Corte Constitucional y que, en todo caso, solo hace parte de una de las obligaciones consagradas en una de las siete fases contempladas en la sentencia. Sin embargo, frente a los demás incumplimientos no se pronunció del Despacho.

Debemos recordar que los incumplimientos denunciados por el Ministerio Público y los accionantes, resumidos en este memorial, dan cuenta de varias negligencias del MADS en términos de información, participación, procedimiento, coordinación y planeación, lo que se traduce en la inobservancia de múltiples obligaciones correspondientes a varias fases. Así pues, esta entidad se encuentra en rebeldía frente al cumplimiento de la sentencia T-361 del 2017, lo cual en la actualidad materializa el incumplimiento a las órdenes y, por ende, la persistencia de la vulneración de los derechos tutelados.

Con fundamento en lo anterior, presentamos las siguientes

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991 solicitamos de manera respetuosa, Honorable Magistrada, se sirva:

1. Declarar en DESACATO a la parte accionada y como consecuencia ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, que *rehaga las actividades correspondientes a la Fase I y Fase II*, con el fin de asegurar el cumplimiento del fallo en los términos que fue dictado por la Corte Constitucional.
2. Que se cumplan de forma eficaz, las ordenes expuestas en la Sentencia T-361 de 2017.
3. Disponer para tal efecto las medidas pertinentes para que se dé cabal cumplimiento a la orden proferida por su Despacho y se ordenen los arrestos y multas a que hubiere lugar en el presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud la elevo en virtud de lo dispuesto sobre el cumplimiento de los fallos de tutela y el incidente de desacato contemplado en los artículos 27, 52 Y 53 del decreto 2591 de 1991, que reglamenta el mecanismo constitucional de Tutela, así mismo la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente *"Es la propia Constitución Política en su artículo 86 la que en busca de la efectividad de los derechos fundamentales y la eficacia de su protección judicial de la que trata en una orden de inmediato e ineludible cumplimiento, para aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo.*

*...Acorde con lo anterior el Juez de Tutela que encuentra configurada la violación o amenaza de derechos fundamentales **NO profiere apenas un dictamen teórico acerca de la transgresión de los mandatos constitucionales, sino que sobre este supuesto está obligado a proferir una decisión de naturaleza imperativa que restaure su plena vigencia en el caso específico. Esta decisión se concreta necesariamente en una orden que debe ser acatada de inmediato y totalmente por su destinatario, bien que se trate de una autoridad pública o un particular en los eventos que la constitución contempla. Si es desobedecida, la vulneración de una orden constitucional prosigue, y además queda en tela de juicio la eficacia de las normas***



Miembro de la
Coordinación
Colombia Europa Estados Unidos



Miembro del Movimiento
de Crímenes de Estado y
Lesas Humanidad

constitucionales protectoras de los derechos fundamentales. Por tanto, la necesaria consecuencia del desacato tiene que ser la sanción también inmediata y efectiva para quien ha seguido obrando sin ajustarse a las prescripciones judiciales subvirtiendo en consecuencia el sistema jurídico."

Sin embargo, en **Sentencia C-367/14**, contempla que la finalidad del INCIDENTE DE DESACATO, es: "A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia."

NOTIFICACIONES

En la calle 10 No. 23-14 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico paraquehayjusticia@ccalcp.org

Atentamente,


JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS

C.C. 63.494.227 de Bucaramanga

Representante Legal

Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCA

Premio Nacional a la Defensa de Derechos Humanos 2016-2017

Twitter: @ccalcp

Página: ccalcp.org

Facebook: [Ccalcp-Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez](https://www.facebook.com/Ccalcp-Corporación-Colectivo-de-Abogados-Luis-Carlos-Pérez)



Miembro de la
Coordinación
Colombia Europa Estados Unidos



Miembro del Movimiento
de Crímenes de Estado y
Lesión a la Humanidad